

DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN Y ORIGEN

OF. CIRCULAR N° **Nº . . 0 0 3 0 6**

**MAT.:** Acuerdo de Complementación Económica N°35 Chile – Mercosur. Entrada en vigor del 58° Protocolo Adicional con la República Federativa del Brasil.

**REF.:** Decreto Supremo N° 47 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13.03.2017, publicado en el Diario Oficial del 27.06.2017.

**ADJ.:** 58° Protocolo citado y Decreto N°47, de 13.03.2017.

Valparaíso, **27 JUL 2017**

De: **Director Nacional de Aduanas (S)**

A: **Sres(as) Subdirectores(as)  
Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduanas**


Informo a Uds. que el Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°35, referido a la certificación de origen digital, celebrado entre los Gobiernos de los Estados partes del MERCOSUR y el Gobierno de Chile, entró en vigor internacional, con la República Federativa del Brasil, el 16 de Marzo de 2016.

El presente protocolo ha sido ratificado por Decreto Supremo N° 47/13.03.2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 27.06.2017, fecha de entrada en vigencia nacional.

Saluda atentamente a ustedes,



**CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



GLH/GJP/ASC/FET/  
CC  
Cámara Aduanera de Chile  
ANAGENA  
SSD



Plaza Sotomayor N° 60,  
Valparaíso / Chile  
Teléfono (32) 2134543

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

---

---

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.793

Martes 27 de Junio de 2017

Página 1 de 1

### Normas Generales

CVE 1231996

---

---

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### ENTRADA EN VIGOR CON LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL DEL QUINCUAGÉSIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 47.- Santiago, 13 de marzo de 2017.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso noveno, de la Constitución Política de la República y el decreto supremo 63, de 19 de mayo de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando:

Que por decreto supremo N° 63, de 19 de mayo de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), por una parte, y la República de Chile, por la otra, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 16 de marzo de 2016, el cual fuera publicado en el Diario Oficial de 9 de agosto de 2016.

Que el referido decreto señalaba, además, la entrada en vigor del aludido Protocolo Adicional entre la República de Chile y la República Argentina.

Que habiendo cumplido la República Federativa del Brasil con lo previsto en el artículo 2° del mencionado Protocolo Adicional, este instrumento internacional entró en vigor entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil el 9 de marzo de 2017.

Decreto:

**Artículo único:** Decrétase la entrada en vigor entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil del Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), por una parte, y la República de Chile, por la otra, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 16 de marzo de 2016.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERJA, Presidenta de la República.- Heraldó Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Director General Administrativo.

---

**CVE 1231996** Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---



ALADI/AAP.CE/35.58  
17 de marzo de 2016

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO  
ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

**VISTO** La Resolución MCS-CH N° 1/14 emanada de la XXIII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo celebrada el 7 de noviembre de 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que la sustitución progresiva de los certificados de origen en papel por certificados de origen digitales contribuirá en forma significativa a la facilitación del comercio entre las Partes.

Que asimismo, el formato digital de los certificados de origen dotará de mayores estándares de seguridad a la certificación de origen en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

Que resulta necesario establecer una base jurídica para la utilización de este instrumento entre las Partes.

## CONVIENEN:

**Artículo 1°.-** La certificación de origen digital y los documentos vinculados a la misma, tendrán la misma validez jurídica que la certificación de origen basada en el formato de papel y firma autógrafa, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias, por entidades y funcionarios debidamente habilitados, de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y/o complementarias.

**Artículo 2°.-** El presente Protocolo Adicional tendrá duración indefinida y entrará en vigor bilateralmente sesenta (60) días después de que la República de Chile y por lo menos una de las otras Partes Signatarias hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Para las demás Partes Signatarias entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Sin perjuicio de lo expresado ut supra, las Partes Signatarias establecerán las condiciones para la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1, a través de instrumentos suscritos bilateralmente que reglamenten su aplicación.

La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias, las respectivas fechas de entrada en vigor bilaterales.

**Artículo 3°.-** La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

**EN FE DE LO CUAL,** los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Diego Javier Tettamanti; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Maria da Graça Nunes Carrion; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Bernardino Hugo Saguier Caballero; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Juan Alejandro Mernies Falcone; Por el Gobierno de la República de Chile: Mario Fernández Baeza.